

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).  
No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 20 Junio 1888.)

#### MINISTERIO DE ESTADO

### LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado de comercio y navegación entre España é Italia firmado el 26 de Febrero de 1888.

Por tanto.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Estado, Segismundo Moret.

#### Tratado de Comercio y Navegación entre España é Italia.

S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Italia, igualmente animados del deseo de estrechar los lazos de amistad que unen á los dos países, y queriendo mejorar y extender las relaciones de comercio y de navegación entre los dos Estados, han resuelto concluir un Tratado con este objeto, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina Regente de España, A D. Juan Antonio de Rascón y Navarro, Conde de Rascón, Vizconde de Lagasca, Senador del Reino, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Doctor en Jurisprudencia, condecorado con el Collar de la Real y

distingui la Orden de Carlos III y la Gran Cruz de Isabel la Católica, etc., etc., su Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Italia.

S. M. el Rey de Italia.

A D. Francisco Crispi, Diputado Caballero Gran Cruz de San Mauricio y San Lázaro y de la Corona de Italia, Oficial de la Orden militar de Saboya, condecorado con la medalla de los Mil, etc., etc., Presidente del Consejo de Ministros, su Ministro interino de Negocios Extranjeros.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes.

Artículo 1.º Habrá plena y entera libertad de comercio y de navegación entre el Reino de España y el Reino de Italia.

Los ciudadanos de los dos Estados no pagarán por razón de su comercio y de su industria en los puertos, ciudades ó lugares cualesquiera de los Países respectivos, ya se establezcan en ellos, ya residan allí temporalmente, otros ni mayores derechos, contribuciones, impuestos ó patentes, bajo cualquiera denominación, que los que paguen ó pagaren sus nacionales, y los privilegios, inmunidades y otras ventajas cualesquiera de que gozaren en materia de comercio, de industria y de navegación los ciudadanos de los uno de los dos Estados, serán comunes á los del otro.

Art. 2.º Los españoles en Italia, y recíprocamente los italianos en España, gozarán lo mismo que los ciudadanos del País de la plenitud de los derechos civiles, así como de todos los privilegios, inmunidades y exenciones que les concede el Convenio consular de 21 de Julio de 1867, que se entienden completamente confirmados por el presente Tratado.

Los italianos nacidos en España que sean llamados al servicio de las armas, deberán, en el caso de que los documentos presentados por ellos no se estimasen suficientes para justificar su origen, producir ante las Autoridades competentes, al año siguiente, cuando se verifique el nuevo sorteo, una certificación acreditando que han cumplido con la ley del Reclutamiento en Italia. Y recíprocamente los espa-

ñoles nacidos en Italia y que habiendo cumplido la edad prescrita, sean comprendidos en el contingente militar, deberán presentar á las Autoridades civiles ó militares competentes una certificación acreditando que han entrado en quinta en España.

A falta de dicho documento en buena forma, el individuo llamado por la suerte al servicio de las armas, en el distrito donde haya nacido, deberá formar parte del contingente militar de dicho distrito.

Art. 3.º Los españoles en Italia, y recíprocamente los italianos en España, gozarán en todo lo concerniente á los privilegios de invención, á las marcas de fábrica ó de comercio, así como á los dibujos ó modelos industriales y de fábrica de toda clase, de las ventajas que las leyes respectivas conceden en la actualidad ó concedieren en lo sucesivo á los nacionales.

Por consiguiente, tendrán la misma protección que éstos y la misma acción legal contra cualquier menoscabo de sus derechos, á reserva de cumplir las formalidades y las condiciones impuestas á los nacionales por la legislación interior de cada Estado.

El derecho exclusivo de utilizar un dibujo ó modelo industrial y de fábrica, no puede tener en provecho de los españoles en Italia, y recíprocamente en provecho de los italianos en España, una duración mayor que la fijada por las leyes del país respectivo para los nacionales.

Si el dibujo ó modelo industrial ó de fábrica perteneciese al dominio público en el país de origen, no podrá ser objeto de uso exclusivo en el otro país.

Las disposiciones de los dos párrafos anteriores son aplicables á las marcas de fábrica ó de comercio.

Los derechos de los españoles en Italia, y recíprocamente los derechos de los italianos en España, no están subordinados á la obligación de utilizar allí los modelos ó dibujos industriales ó de fábrica.

Queda entendido que las marcas de fábrica, á las cuales se refiere el presente artículo, son aquellas que en los dos países han adquirido legítimamente los industriales ó comerciantes que las usan, esto es, que el caracter de una marca de fábrica española debe apreciarse según la ley española y el

de una marca de fábrica italiana debe juzgarse según la ley italiana.

Art. 4.º Los fabricantes y comerciantes, así como también los viajeros de comercio españoles que viajen en Italia por cuenta de una casa española, y recíprocamente los fabricantes y comerciantes así como también los viajeros de comercio italianos que viajan en España por cuenta de una casa italiana, podrán sin estar sujetos á contribución alguna, hacer compras para las necesidades de su industria y recoger allí pedidos, con muestras ó sin ellas, pero sin verificar venta de mercancías.

Art. 5.º Los artículos sujetos á derechos de entrada que sirvan de muestras y se importen en uno de los países por fabricantes, comerciantes ó viajeros del otro, serán admitidos por una y otra parte en franquicia temporal mediante las formalidades de Aduana necesarias para asegurar su reexportación ó su reintegración al depósito. Estas formalidades se determinarán de común acuerdo entre los dos Gobiernos.

Art. 6.º Los objetos de origen ó de manufactura española, especificados en la tarifa A, anexa á este Tratado, é importados por tierra ó por mar, serán admitidos en Italia con los derechos fijados en dicha tarifa, incluso en los mismos todos los derechos adicionales.

Los objetos de origen ó de manufactura italiana, especificados en la tarifa B, aneja á este Tratado, é importados por tierra ó por mar, serán admitidos en España con los derechos fijados en dicha tarifa, incluso en los mismos todos los derechos adicionales.

Art. 7.º Las mercancías de toda especie que atraviesen uno de los dos Estados, estarán exentas de cualquier derecho de tránsito.

Art. 8.º Cada una de las altas Partes contratantes se compromete á hacer extensivo á la otra, inmediatamente y sin compensación, todo favor, privilegio ó rebaja en las tarifas de los derechos de importación ó de exportación que una de ellas haya concedido ó concediese á otra tercera potencia.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Instrucción pública.

Se haya vacante la cátedra de Retórica y Poética en los Institutos de las Baleares y Cuenca, y la de Física y Química de este último Instituto, dotadas con el sueldo de 3000 pesetas anuales, las cuales, debiendo proveerse en turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, según se dispone en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Junio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

## Segunda sección.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1135.

Sección de Fomento—Minas.

Núm. 9749.

Don Leandro Antolín Ruiz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Adolfo Navarro Serigóz, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de hoy, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada «Virgen del Pilar», de mineral de hierro, sita en término de dicha ciudad, y en terreno inculto y de secano de D. Pablo Berger, paraje de la Algameca grande; lindando Levante, el Polvorín de la guía, fuente de Mata burras y camino de la Algameca grande; Poniente, Norte y Mediodía, el dueño del terreno; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo, á unos 50 metros de la línea Norte; desde dicho punto se medirán á Norte, 50 metros primera estaca; primera á segunda Poniente, 300; segunda á tercera Mediodía, 200; tercera á cuarta Levante, 400; cuarta

á quinta Norte, 200, y de quinta á primera, 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Junio de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.—El Jefe de la Sección, José M. Arredondo.

Número 1136

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9747.

Don Leandro Antolín Ruiz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Vera y García, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 16 del actual, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada «Carmen y José», de mineral de hierro, sita en término de dicha villa y en terreno de propiedad particular y paraje de las Ermitas; lindando por el Norte, con las minas «Zampa» y «Sanz del Río» y terreno de don Ginés José Vivancos; por el Sur, con las minas «Solita» y «San Germán» y terreno de los herederos de Benito Acosta y D. Ginés José Vivancos; por Este, mina «Saez del Río» y terreno de los herederos de D. Angel Vidal, y por Oeste demasia á «San Carlos», «La Casualidad», «El Pueblo» y terreno de José Muñoz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón S. O. de la mina «Zampa» desde cuyo punto se medirán al E. 200 metros; primera estaca; primera á segunda S. 300; segunda á tercera O. 700; tercera á cuarta N. 200; cuarta á quinta E. 100; quinta á sexta N. 300; sexta á séptima E. 100; séptima á octava N. 100; octava á novena E. 100 metros hasta intestar con el mojón de la mina «Sanz del Río»; novena á décima S. 300 metros, y décima á punto de partida 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Junio de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.—El Jefe de la Sección, José María Arredondo

## Tercera sección.

Número 1126.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 15 de Junio de 1888.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas.

Con asistencia de los Sres. Valcárcel, Chápoli y García.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acuerda que el mozo Carlos Navarro Riquelme, no debe calificársele de prófugo: que los mozos Marcos Salar Rivera, Alonso Herrera Hervás y José Bernal Bernal, no deben ser juzgados en definitiva hasta tanto

no se presenten ó sean capturados, y se remitan á los Juzgados respectivos los antecedentes necesarios á los efectos de la ley: que se absuelva á Juan Alajarín Pérez de la nota de prófugo, como asimismo á Juan Sánchez García y Guillermo Ruiz López: revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Jumilla que absolvió de la nota de prófugo á Pascual Cutillas Pagán, debiendo remitirse los antecedentes correspondientes al Juzgado de instrucción, á los efectos subsiguientes, y revocar asimismo el fallo del de Fortuna, que absolvió de la expresada nota al mozo José Pagán Lozano, procediéndose con respecto á este mozo en la forma mandada por la ley de reemplazos.

La Comisión acuerda que el Alcalde de Mula remita las certificaciones que obran en el expediente relativo al mozo Gabriel Avellaneda Gutiérrez, respecto á la reclamación formulada por el padre del mismo.

Del mismo modo acuerda la Comisión se informe al Sr. Gobernador proceda declare la necesidad de la ocupación de los terrenos necesarios para el laboreo de las minas «San José», «San Antonio», «Pelayo», demasías á las dos últimas y las denominadas «Poderosa», «Previsión» y demasia á esta última, situadas todas en término de Mazarrón.

Asimismo acuerda la expresada Corporación se manifieste al Sr. Gobernador que considera puede aceptar el parecer del tercer perito nombrado para la tasación de los terrenos necesarios para el laboreo de la mina «Ascensión» del término de Cartagena.

También acuerda que con urgencia se proceda á formar el pliego de condiciones para sacar á subasta la recomposición de la alcantarilla del barranco de Ulea en la carretera de Moratalla á la Fuente del Pino, bajo el tipo de 2472 pesetas 69 céntimos, y que se presente á la aprobación de esta Corporación con el señalamiento del día y hora en que ha de verificarse la expresada subasta.

Igualmente acordó la Comisión nombrar oficiales de la sección de examen de cuentas municipales con los sueldos de 1525 pesetas y 1975 respectivamente á D. José Marco Pérez y D. José María Martínez Chumillas.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Vicente Pérez.—El Secretario, José Ledesma.

## Cuarta sección.

Número 1130.

CAPITANÍA GENERAL DE MARINA DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Ministerio de Marina.—Dirección de Contabilidad.—Negociado 2.º.—Anuncio.—En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha, se saca á pública licitación por segunda vez el suministro de la madera de pino blanco y rojo, procedente de los montes de Valsain, para las atenciones de los tres Arsenales de la Península, durante cuatro años, señalándose los precios tipos de 139 pesetas el metro cúbico puesto en el Arsenal de la Carraca, 133 en el de Cartagena y 125 para el de Ferrol. La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Minis-

terio y en las capitales de los referidos departamentos ante las Juntas nombradas al efecto, el día 28 del actual á la una de su tarde; el pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Dirección y en las respectivas capitales de los departamentos hasta el día de la subasta y en él se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la suma de cuatro mil pesetas y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de doce mil pesetas que se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, al tipo que establece el Real decreto de 20 de Agosto de 1876.—Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel del sello oncenno, valor de una peseta, con exclusión del timbre móvil de esta clase redactándose con arreglo al unido modelo y acompañándose á ellas fuera del sobre que los contenga, la cédula personal y el documento que acredite haber depositado la garantía provisional.—Madrid 11 de Junio de 1888.—El Director, Joaquín María Aranda.

## Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de... domiciliado en... con cédula personal número... en su nombre, (ó á nombre de D. N. N. vecino de... para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», número... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de... de tal fecha) y del pliego de condiciones para contratar el suministro durante cuatro años, de las maderas de pino blanco y rojo, procedentes de los montes de Valsain, que se necesitan en los tres Arsenales de la Península, se compromete á llevar á efecto este servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en los precios señalados como tipos) todo en letra.—(Fecha y firma).—Es copia: El Director, Aranda.—Es copia: Valcárcel.

Número 1133.

ADMINISTRACIÓN

PRINCIPAL DE ADUANAS

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CARTAGENA

Don Faustino Pascual, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Murcia.

Hago saber: Que ha sido declarado el abandono de 14 kilos de tejido paño de lana y 2 id. de lana y algodón de fabricación nacional, sin marca de fábrica, detenidos en la Estación de Murcia en 20 de Junio de 1887 á D. José García Carrillo cuyo paradero es desconocido; advirtiéndole, que de no presentar dentro de los veinte días siguientes á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», la reclamación oportuna en esta Administración, se procederá conforme lo dispone la sección segunda del capítulo 95 de las Ordenanzas de Aduanas.

Cartagena 19 de Junio de 1888.—Faustino Pascual.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE JUNIO DE 1888

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINOS	Sueldo anual. Pesetas. Cts.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
Ministerio de Hacienda.—Dirección general de Aduanas.		Aspirante segundo.	1000			
Idem.		Idem.	1000			
Revisor de la Fábrica del Timbre.		Idem primero.	1250			
Almacén de efectos timbrados de Madrid.		Mozo segundo.	625			
Administración subalterna de Rentas Estancadas de Lillo (Toledo).		Administrador.	1250		9400	
Idem de Sangüesa (Navarra).		Idem.	1000		4700	
Idem de Estepona (Málaga).		Idem.	1250		2000	
Idem de Sagunto (Valencia).		Idem.	1000		10600	
Idem de Ribadesella (Oviedo).		Idem.	1500		3400	
Idem de Rota (Cádiz).		Idem.	1000		2700	
Idem de Moguer (Huelva).		Idem.	1250		9700	
Administración de Loterías de segunda clase, núm. 6.—Calahorra (Logroño).		Idem.	Premio.		2500	
Idem núm. 8.—Sangüesa (Navarra).		Idem.	Idem.		2500	
Idem núm. 4.—Palencia.		Idem.	Idem.		2500	
Idem núm. 15.—Carcagente (Valencia).		Idem.	Idem.		2500	
Idem núm. 5.—Medina del Campo.		Idem.	Idem.		2500	
Idem núm. 19.—Sestao (Vizcaya).		Idem.	Idem.		2500	
Idem de primera núm. 54.—Paseo de Gracia (Barcelona).		Idem.	Idem.		10400	
Idem núm. 14.—Oviedo.		Idem.	Idem.		6200	
Idem núm. 14.—Santander.		Idem.	Idem.		7400	
Idem de segunda núm. 44.—Chinchón (Madrid).		Idem.	Idem.		2500	
Idem núm. 53.—Manresa (Barcelona).		Idem.	Idem.		2500	
Dirección general de Propiedades.		Aspirante primero.	1250			
Administración de Propiedades é Impuestos de Cáceres.		Idem.	1250			
Idem de Huelva.		Idem tercero.	750			
Idem de Soria.		Idem.	750			
Idem de Barcelona.		Ordenanza.	1000			
Secretaría del Ministerio de Hacienda.		Escribiente-Aspirante primero.	1250			
Aduana de Sevilla.		Mozo de faena.	750			
Dirección general de la Deuda.		Aspirante segundo.	1000			
Administración de Contribuciones y Rentas de Cádiz.		Ordenanza.	750			
Aduana de Bilbao.		Portero de salida.	1000			
Administración de Contribuciones y Rentas de Zaragoza.		Ordenanza.	1000			
Idem de Zamora.		Aspirante segundo.	1000			
Idem de la Coruña.		Idem.	1000			
Dirección general de Impuestos.		Idem.	1000			
Aduana de Cádiz.		Mozo de faena.	750			
Administración de Contribuciones y Rentas de Orense.		Aspirante segundo.	1000			
Idem id. de Jaén.		Idem primero.	1250			
Idem id. de Córdoba.		Idem.	1250			
Ministerio de la Gobernación.—Gobierno civil de la provincia de Logroño.		Idem.	1250			
Idem id. de Córdoba.		Oficial quinto.	1500			
Ministerio de la Gobernación.		Mozo.	1000			
Presidencia del Consejo de Ministros.—Subsecretaría de la Presidencia.		Escribiente.	1000			
Idem.		Idem.	1000			
Capitanía general de Castilla la Nueva.		Secretario.	»			
Ayuntamiento de Carboneras (Cuenca).		Guarda.	2 25			
Dehesa de Arganzuela (Depósito de la Delegación del Mercado).		Idem.	2 25			
		Guardia municipal.	995			
		Idem.	995			
		Idem.	995			
		Idem.	995			
		Idem.	995			
		Idem.	995			
Ayuntamiento de Madrid		Idem.	995			
		Idem.	995			
		Idem.	995			
Obras públicas de Madrid (Jarama).		Guarda segador.	900			
		Idem.	900			
Juzgado de instrucción del Oeste		Alguacil.	1250			
		Peón caminero.	730			
		Idem.	730			
Obras públicas de Segovia.		Idem.	730			
		Idem.	730			
		Ordenanza.	995			

No exceder de cuarenta años, estatura 1'676 metros.

De veinte á cuarenta años y no tener impedimento físico.

No exceder de cuarenta años.

Conocimientos de instrucción primaria.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría...	CLAVE DE DESTINOS	Sueldo anual. Pesetas. Cts.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
Idem id.—Incendios.		Bombero núm. 68.	946			Artículo 2.º del reglamento.—Edad de veinte á cuarenta años, estatura cinco pies y ser ó haber sido oficial de carpintero de armar ó de talier, ó de albañil; exámen profesional.
Museo provincial de Toledo.		Conserje.	730			Conocimientos de instrucción primaria.
Ayuntamiento de Valdaracete.		Alguacil.	365			No exceder de treinta y cinco años.
Obras públicas de Guadalajara.		Peón caminero.	730			No exceder de cuarenta años.
Ayuntamiento de Albadalejo.		Secretario.	»			
Idem de Brihuega.		Depositario.	»		14000	No exceder de cuarenta años sin impedimento físico.
Capitanía general de Cataluña.—Obras públicas de Barcelona.		Peón caminero.	2 25			
Efectos timbrados en el local de la Exposición de id.		Idem.	2 25			
Capitanía general de Valencia.—Ayuntamiento de Chinchilla.		Expendeduría.	Premio.			
Juzgado de primera instancia de la Catedral de Murcia.		Sereno.	91 25			
Diputación provincial de Valencia.—Hospital.		Alguacil.	600	Derechos de Arancel.		
Ayuntamiento de La Gineta.		Enfermero.	912 50			
Juzgado de primera instancia de Elche.		Peón ó voz pública.	100			
Capitanía general de Aragón.—Obras públicas de Teruel.		Alguacil.	484			
Ayuntamiento de Zaragoza.—Depósito municipal.		Peón caminero.	730			
Capitanía general de Granada.—Obras públicas de Almería.		Llavero.	638 65			
Administración militar.—Edificios militares.		Peón caminero.	730			
		Conserje.	»			
Universidad de Granada.		Escribiente.	750			No exceder de treinta y cinco años, poseer gramática y ortografía, las cuatro reglas de aritmética y sistema métrico decimal.
						Teneduría de libros y la nueva contabilidad municipal, con cuantas disposiciones la regulan; conocimiento teórico de las leyes Municipal, Electorales en sus tres clases, Municipal, á Cortes y Provinciales; y Senadores, leyes de reclutamiento, instrucción de consumos, de Cédulas personales y descubierto por créditos en favor de la Hacienda, instrucción por escrito de un expediente por cada una de dichas leyes e instrucciones, cuyos trabajos serán efectuados ante una Comisión que de su seno elegirá la Corporación.
Capitanía general de Galicia.—Ayuntamiento de Tuy.		Oficial primero.	999			
		Guardia municipal de primera.	547 50			
		Idem de segunda.	456 25			
		Idem.	456 25			
		Peón caminero.	730			
Carreteras del Estado de la Coruña.		Idem.	730			
		Idem.	730			
Idem id. de Pontevedra.		Idem.	730			
		Idem.	730			
Idem id. de Oranse.		Idem.	730			
		Idem.	730			
Ayuntamiento de Lugo.		Peón de limpieza.	500			
		Idem.	500			
Idem de Caldas de Reyes (Pontevedra).		Cabo ó jefe de Guardia municipal.	456			
Obras públicas de Pontevedra.		Peón capatáz.	»			
		Oficial primero.	999			
Capitanía general de Burgos.—Ayuntamiento de Alfaro (Logroño).—Secretaría.		Escribiente.	550			
		Alguacil.	550			
Obras públicas de Soria.		Peón caminero.	730			
Idem de Santander.		Idem.	730			
Juzgado de primera instancia de Soria.		Alguacil.	»			
Capitanía general de Castilla la Vieja.—Ayuntamiento de León.		Suplente de Portero ó Vigilante municipal.	»			
		Idem.	»			